

## FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA

#### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1199 de 28 de julio de 1992 se concedió personalidad jurídica al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Resolución No SBS-2012-0943 de 8 de octubre de 2012 se emiten los principios de un buen gobierno corporativo y normas del Código de Ética para las instituciones del Sistema de Seguridad Social, que deberán constar en los reglamentos que afianzan las relaciones entre los partícipes, los administradores y los empleados, para cumplir los principios de responsabilidad social;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que, el Artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que, el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que, el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;



y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que, mediante resolución No. SB-DTL-2015-1110 de 19 de noviembre del 2015, este organismo de control registró al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA:

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que, las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social;

Que, el Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, mediante oficios Nos. 012-FCPC-FONCETRA-2017, de 24 de febrero de 2017, 045-FCPC-FONCETRA-2017 de 15 de junio de 2017; y, 063-FCPC-FONCETRA-2017 de 27 de julio, respectivamente, adjunta el proyecto de estatuto y las modificaciones solicitadas por el organismo de control al proyecto de Estatuto.

Que, la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-DTL-2017-935, de 27 de octubre del 2017, aprobó las reformas al Estatuto;

QUE, el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, en el numeral 44.14, del artículo 44 indica que: son atribuciones generales del representante legal, las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, incorporadas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en la presente norma y en el Estatuto;

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente Código de Ética del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA



SECCIÓN I GENERALIDADES

**ÉTICA.-** Es parte de la filosofía que trata de la moral; comprende las obligaciones que el hombre como ser racional y moral tiene para consigo mismo, con sus semejantes y con el entorno que le rodea.

**CÓDIGO.-** Es el conjunto de reglas, normas y leyes que nos permiten enmarcarnos hacia un mismo fin, meta u objetivo.

Para apoyar el cumplimiento de su estrategia y con el propósito de presentar una visión global de las directrices fundamentales en materia de ética; así como de fortalecer la cultura y filosofía del Fondo, la administración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA emite el presente Código de Ética, que proporciona un conjunto de principios y valores para regular la conducta de los funcionarios, empleados, colaboradores, partícipes, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que tengan relación con el Fondo; tanto en el ejercicio de sus funciones, como en aquellas actividades privadas que afecten a la imagen y reputación del Fondo de la que forman parte.

Son pilares fundamentales en la sociedad los valores y principios éticos, y la aplicación dentro de una institución contribuye al logro de objetivos y propicia la implementación de patrones de conducta de los individuos que la conforman, asegurando un ambiente de trabajo basado en la confianza, el respeto mutuo y la protección de la buena imagen del Fondo.

Queda entendido, sin embargo, que la observancia de este Código no sustituye el buen criterio, la responsabilidad, el sentido común, la prudencia y el sentido ético quienes forman parte del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA.



#### **Artículo 1.- OBJETIVO**

El Fondo se ha fijado como objetivo principal la protección social complementaria en favor de sus partícipes, este beneficio es adicional a la prevista en la seguridad social ecuatoriana; bajo una estrategia de atención personalizada y amable hacia los partícipes, generando un valor agregado que asegure la calidad en el servicio.

El objetivo de este Código de Ética es regular las relaciones de los empleados del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA con los afiliados y beneficiarios, la cual debe estar basada en la ética personal y profesional con la que deben trabajar el personal del Fondo, contiene los valores, principios y normas de conducta que se deberá aplicar para la realización de sus funciones.

#### Artículo 2.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Ética orienta la conducta del Representante Legal o Gerente, empleados, partícipes y proveedores de bienes y servicios; por lo tanto, toda persona relacionada con el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC—FONCETRA queda sujeta a sus disposiciones; las cuales, se fundamentan en los principios básicos de responsabilidad social que rigen la gestión del Fondo como son: cumplimiento de la ley, comportamiento ético, respeto a las preferencias de los grupos de interés, rendición de cuentas y transparencia.

La administración del Fondo tiene la obligación de promocionar y/o difundir a todos sus partícipes, sea a través de cualquier medio o mecanismo de difusión (sitio web, correo electrónico, etc.) el presente Código, el cual será de cumplimiento obligatorio, por lo tanto toda persona relacionada con el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC—FONCETRA queda sujeta a sus disposiciones de manera inmediata.

SECCIÓN II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS, CONCEPTOS



**Artículo 3.-** Los principios y valores éticos que fortalezcan las relaciones entre personas involucradas en la gestión del Fondo como son el Gerente o Representante Legal, empleados, partícipes y proveedores que ayudan a definir la cultura de la organización la misma que debe estar enmarcada dentro de la:

- a) Equidad y justicia;
- b) Imparcialidad;
- c) Integridad;
- d) Lealtad;
- e) Colaboración;
- f) Discreción;
- g) Confidencialidad;
- h) Democracia.
- i) Probidad;
- j) Prudencia; y,
- k) Responsabilidad;
- **3.1. Equidad y Justicia.** No discriminar por género, etnia, religión, política, capacidad, edad, orientación sexual; ni conceder preferencias ni privilegios.
- **3.2.** Imparcialidad.- Puede entenderse como un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad. Esto quiere decir que la persona a cargo de juzgar o dirimir una cuestión debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.
- **3.3.** Integridad.- La integridad como valor fundamental del ser humano y como principio ético se determina como la facultad de todo ser humano para elegir hacer lo correcto, lo que va de acuerdo a los principios.
- **3.4. Lealtad.-** Reconocer el propósito de la visión, misión, principios, valores y normas internas del Fondo y actuar conforme a ellos dentro y fuera de la institución.
- **3.5. Colaboración.-** Es todo proceso donde involucra el trabajo de varias personas en conjunto tanto para conseguir un resultado muy difícil de realizar



individualmente como para ayudar a conseguir algo a quien por sí mismo no podría.

- **3.6.** Discreción.- Actuar con pleno conocimiento de los asuntos sometidos a su consideración, con la misma diligencia y cuidado que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, evitando acciones que pudieran poner en riesgo a la institución.
- **3.7. Confidencialidad.-** Abstenerse de proporcionar información de las operaciones realizadas por los partícipes a otras personas, salvo el caso de solicitud expresa de autoridad competente, de igual forma se abstendrán de divulgar información confidencial o privilegiada.
- **3.8. Democracia.-** Libre acceso a los servicios financieros y productos por parte de los partícipes, en términos de igualdad y equidad; participación democrática en las elecciones de los representantes y directivos de las diferentes instancias.
- **3.9. Probidad.-** Actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés colectivo, desechando todo provecho o ventaja personal, de parientes o amigos, obtenido por sí o por interpuesta persona. Deben desempeñar sus tareas con independencia de sus propios intereses e influencias externas. Deben mantener una conducta ética y desempeñar sus tareas en forma diligente con la más alta competencia y compromiso con la institución.
- **3.10. Prudencia.-** Es la virtud de actuar en forma justa, adecuada y con moderación. También se entiende como la virtud de comunicarse con los demás por medio de un lenguaje claro, literal, cauteloso y adecuado, así como actuar respetando los sentimientos, la vida y las libertades de las personas.
- **3.11. Responsabilidad.-** Cada persona es responsable de sus acciones y debe responder por las consecuencias que se deriven de ellas. Debe realizar sus funciones con respeto y discreción, usando la autoridad inherente a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, corresponde cumplir con las obligaciones determinadas para cada rol que desempeña dentro de la organización como directivos, empleados o partícipes

.



#### **Artículo 4.- PRINCIPIOS PARTICULARES**

Los siguientes principios particulares deberán ser observados por todos quienes conforman el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA:

- **1.- Adecuado uso de los Bienes.-** Los recursos del Fondo deberán ser utilizados correctamente para evitar su pérdida, deterioro o mal funcionamiento; se entiende por bienes: dinero, títulos valores, información relativa a los partícipes, equipos y bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Ámbito Legal.- El Gerente o Representante Legal, empleados y partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC- FONCETRA deben conocer y aplicar las leyes, resoluciones, regulaciones, disposiciones, estatuto, y demás reglamentos que normen las actividades de la institución; los cuales pueden ser dados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Superintendencia de Bancos, Ley de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero; y en forma supletoria, la Ley de Mercado de Valores, Código de Comercio, Ley de Compañías, entre otras disposiciones legales que traten sobre los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.
- **3.-** Ejercicio Adecuado del Cargo.- El Gerente o Representante Legal, el empleado debe evitar obtener beneficios o ventajas, para sí o para terceros mediante el uso de su cargo. Así mismo, en el ejercicio de sus funciones, no debe tomar represalia de ningún tipo o ejercer coacción contra persona alguna.

Bajo ninguna circunstancia darán o recibirán sobornos, coimas o dádivas en forma directa o indirecta, deberán actuar con diligencia y cuidado a fin de evitar caer en este tipo de hechos; de igual forma se prohíbe el acoso verbal, físico, visual y sexual que afecten la dignidad de las personas.

**4.- Documentación.-** La documentación que respalda las actividades del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA debe estar archivada de manera ordenada, cronológica y con las seguridades respectivas, por ningún motivo los empleados podrán alterar o falsificar registros o documentos para ocultar acciones dolosas para su propio beneficio o de terceros.



- **5.- Información.-** El Gerente o Representante Legal, los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC—FONCETRA deben resguardar la información tanto del Fondo como de los partícipes y abstenerse de divulgar información confidencial, en función de la reserva y por sigilo, la misma que no deberá ser utilizada en beneficio personal o de terceros.
- **6.- Clima de Trabajo.-** El Gerente o Representante Legal, los empleados deben abstenerse en contribuir o crear un clima de incertidumbre o conflicto en las relaciones internas con sus compañeros de trabajo o externas con los partícipes y público en general, utilizando la mentira o la especulación.
- **7.- Tiempo de Trabajo.-** Todo empleado debe desempeñar y desarrollar las labores a él encomendadas de manera eficiente y eficaz dentro del horario de trabajos establecido.
- **8.- Respeto.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA respetará la libertad, dignidad y privacidad de sus empleados y partícipes, valorando la identidad y diferencias de las personas.

Queda prohibido todo acto de violencia dentro y fuera del Fondo.

- **9.- Intimidación y Acoso.-** Se prohíbe el acoso verbal (comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros), físico (contacto innecesario u ofensivo), visual (difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos), o sexual (insinuaciones o requerimientos de favores) que afecten la dignidad de las personas en general.
- **10.- Uso adecuado de Recursos Tecnológicos.-** El internet, correo electrónico, bases de datos, redes y teléfonos no podrán ser utilizados para actividades personales o para el envío de información confidencial; está prohibido, descargar en las computadoras programas o sistemas ilegales o sin licencia;
- 11.- Consumo de Bebidas Alcohólicas, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- Está prohibido el consumo y venta de bebidas Alcohólicas, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; así, como el laborar bajo los



efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o fumar dentro de las oficinas del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA.

# SECCIÓN III RELACIONES CON LOS DIFERENTES GRUPOS DE INTERÉS

**Artículo 5.-** Es compromiso del Gerente o Representante Legal, de los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC—FONCETRA brindar atención confiable, cortés y eficiente a los partícipes y público en general, entregando siempre información clara, precisa, oportuna y transparente de los servicios y beneficios que la institución ofrece.

Se consideran grupos al conjunto de personas reunidas y organizadas por un interés común, entre estos podemos decir que se encuentran: los partícipes, organismos reguladores de control y vigilancia, empleados y proveedores de bienes y servicios entre otros.

Los siguientes principios enmarcan las relaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA con los principales grupos de interés:

#### **Artículo 6.- CON LOS PARTICIPES**

El Gerente o Representante Legal, los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA deben tener siempre buen trato y disponibilidad de atención para con los partícipes, beneficiarios o público en general que soliciten información relacionada con los servicios que presta el Fondo, con sus prestaciones y beneficios de su cuenta individual.

La relación que los empleados tendrán con los partícipes debe estar enmarcada y conforme a la normativa vigente, resoluciones o regulaciones legales y con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamentos, Código de Ética y en el Código de Gobierno Corporativo.

Las solicitudes por requerimientos o reclamos de los partícipes serán atendidos de manera oportuna, conforme al estatuto, reglamentos y procedimientos establecidos en los indicadores del buen gobierno corporativo, el mismo que no podrá superar los plazos o términos establecidos; en caso de no haberlos, se aplicarán los determinados en la Ley, guardando confidencialidad y prudencia;



los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA darán a conocer a los peticionarios los mecanismos para resolver sus requerimientos y la forma en que se los procesará hasta su resolución.

#### **Artículo 7.- RELACIONES LABORALES**

Las relaciones laborales se las puede determinar dentro de las siguientes:

- **7.1 Prácticas laborales justas e igualdad de trato:** En cumplimiento de las obligaciones patronales y con fundamento en las normas establecidas en el Código de Trabajo, se aplicará a los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA prácticas laborales justas, basadas en el talento y desempeño, ofreciendo a todos iguales oportunidades de trabajo y crecimiento profesional.
- **7.2 Lealtad y cordialidad:** Los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA deben permanente demostrar una actitud de cooperación para los usuarios internos y externos en el desarrollo de las actividades, teniendo presente que están obligados a observar las instrucciones que sus superiores les hayan impartido. Similar actitud deberán mantener para con sus compañeros de trabajo.
- **7.3 Forma de impartir las instrucciones:** Las instrucciones verbales o escritas que se impartan a los empleados deben ser claras, precisas, y comprensibles.
- **7.4 Información fidedigna y cooperación:** Los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA cumplirán con el trabajo encomendado con responsabilidad y profesionalismo, informando de manera permanente



sobre su avance a quienes tengan relación o interés directo y permitir su contribución.

El empleado podrá ser sancionado con falta grave si incurriese en actitudes como:

- a) Ocultar información con el propósito de obtener un beneficio personal;
- b) Proporcionar información incorrecta;
- c) Negarse a colaborar en proyectos internos;
- d) Obstruir la realización de los trabajos o proyectos; y,
- e) Las descritas en el Reglamento Interno de Trabajo
- **7.5 Ambiente de trabajo:** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA procurará crear un ambiente de trabajo de cordialidad, respeto, transparencia y cortesía, en el que predomine el espíritu de colaboración, trabajo en equipo e integración.

#### Artículo 8.- CON LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y AUTORIDADES

El vocero oficial del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA es el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), funcionario que a su vez designará y nombrará un Representante Legal para que administre al Fondo, y además, se le concede atribuciones para el cumplimiento de sus actividades, las cuales se encuentran contempladas en la Resolución 280-F-2016, de 7 de septiembre de 2016, emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El o la Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA o el que haya sido designado por el Gerente del BIESS deberá mantener una buena relación según corresponda con los organismos de control y con cualquier autoridad ya sea ésta persona natural o jurídica, siguiendo las normas de respeto y espíritu de colaboración y bajo los principios del presente Código.

**Artículo 9.- CON LOS PROVEEDORES** 



- **1.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA procederá con la selección, elección y contratación de los proveedores siempre de manera objetiva, técnica, transparentes y ética; los procesos de calificación del proveedor, la presentación de ofertas, cotización de precios, entre otros, deberán garantizar la mejor relación costo/beneficio.
- 2.- Para la adquisición de bienes y servicios se deberá aplicar el principio de invertir con prudencia, pagando el justo precio para conseguir la más alta calidad que permita optimizar el destino de los recursos en beneficio de los partícipes.
- **3.-** Queda prohibido cualquier forma de ofrecimiento, insinuación o afirmación que sugiera que los empleados ejercerán algún tipo de influencia en la toma de decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios; durante el proceso de adquisición y cierre de negociaciones con proveedores, se deberá evitar cualquier situación que pueda generar conflicto de intereses, en el caso de encontrarse ante tal situación, se deberá reportar inmediatamente al Representante Legal.
- **4.-** La información relativa a las adquisiciones tendrá el carácter de privada y confidencial; por lo tanto, no podrá ser divulgada a otras personas que no sean las designadas y autorizadas por el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA.

## SECCIÓN IV CONFLICTOS DE INTERÉS

**Artículo 10.-** Se entenderá por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales directos o indirectos de empleados, Representante Legal o Gerente, partícipes o proveedores, se encuentren en oposición con los intereses del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA.



Cuando se presenten conflictos de intereses ya sea por parte de los empleados, partícipes o de los proveedores del Fondo, éstos se deberán abstenerse de:

- 10.1 Participar en cualquier actividad que permita obtener ventajas a favor del Representante Legal o Gerente, los empleados, partícipes y proveedores, sus familiares, amigos y conocidos.
- 10.2 Participar en actividades (negocios o transacciones) que vayan en contra de los intereses o actividades del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA y que puedan perjudicar o afecten su buen nombre.
- 10.3 Aceptar directa o indirectamente de parte de un proveedor o potencial proveedor ya sea persona natural o jurídica que busque hacer negocios con el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA regalos, préstamos, homenajes, dádivas, ofertas de empleo a futuro, entre otros.
- 10.4 Obtener beneficios personales, para terceros, proveedores o contratistas, relacionados con los productos o servicios que presta el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA.

### Artículo 11.- CONFLICTOS DE INTERÉS

El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA confía en el compromiso, buen criterio y buena fe de sus integrantes como elemento fundamental para el manejo de los asuntos profesionales y personales, sin perjuicio de los múltiples casos que en alguna circunstancia podrían considerarse potenciales conflictos de interés.

En forma general se puede decir que existe un posible conflicto de interés cuando un empleado, su cónyuge o un miembro de su familia inmediata hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tiene interés directo o



indirecto en cualquier transacción que involucre al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA, siendo este interés de tal magnitud o naturaleza que sus decisiones podrían ser afectadas por la relación cercana existente.

A continuación se detallas varias situaciones que pueden ocasionar o generadoras de conflictos de interés:

- a) Cuando el empleado toma decisiones o forma parte del cuerpo colegiado que toma decisiones relacionadas con la provisión de bienes o servicios, siendo éste socio o asesor de empresas que sean proveedoras del Fondo;
- b) Participar en el análisis y aprobación de operaciones de crédito para sí o para su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Participar en actividades que por interés personal o de terceros, impliquen competencia con el Fondo;
- d) Participar en las decisiones para adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles para el Fondo, cuando el empleado, su cónyuge o conviviente, parientes o empresas en las que éstos tengan participación en el capital social y sean proveedores;
- e) Crear a título personal empresas o negocios que desarrollen actividades similares a las que realiza el Fondo, ser socio, accionista o asesor de las mismas; y,
- f) Realizar o participar en negocios en los que la contraparte sea el Fondo y en los que el empleado tenga un interés personal o familiar.

#### Artículo 12.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA que se encuentren frente a un posible conflicto de interés, procederán acorde con las



disposiciones de carácter general que se encuentran en el Código de Gobierno Corporativo; y, de manera particular, a las siguientes:

- **12.1 Representante Legal o Gerente:** Cuando éste se encuentre ante un posible caso de conflicto de intereses, deberá desistir de esa opción y optar por otras alternativas.
- **12.2 Empleados:** En forma general, quien se encuentre ante un posible conflicto de interés y deba tomar una decisión, se abstendrá de hacerlo, informará las razones y elevará el caso al Representante Legal o Gerente, quien podrá autorizarle a actuar o tomará la decisión por él.
- **12.3** El o la Representante Legal o Gerente del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC– FONCETRA, cuando lo considere necesario, podrá solicitar el criterio del Comité de Ética del BIESS para que éste determine en cada caso concreto, la manera de administrar o solucionar el conflicto de interés.
- **12.4** Con la finalidad de prevenir posibles conflictos de interés, derivados del parentesco entre los empleados del Fondo y los partícipes, éstos deberán informar al Representante Legal o Gerente del Fondo en el mismo momento en que éste hecho se produzca.
- **12.5** El o la Representante Legal o Gerente, los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA no podrán ofrecer, dar o aceptar, en forma directa o indirecta regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos, que puedan afectar su independencia e influir en sus decisiones para facilitar operaciones que realicen en beneficio propio o de terceros.
- **12.6** Se exceptúan los regalos o invitaciones institucionales o publicitarias de costo moderado y de tipo común, como lapiceros, libros, agendas y otros similares. Si se presume que el costo del obsequio es oneroso, estarán prohibidos de aceptarlos.
- **12. 7** Todos los casos de posibles conflictos de interés que se presenten en el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA serán reportados al



Representante Legal o Gerente del Fondo para su resolución, quien mantendrá un registro de los asuntos puestos en su conocimiento y la forma en que fueron resueltos, aspectos que servirán de base para la elaboración del informe de gestión anual sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

## SECCIÓN V CONTROL Y USO DE LA INFORMACIÓN

#### Artículo 13.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información es uno de los recursos más importantes que tiene el Fondo, por lo que es necesario y obligatorio que los empleados conozcan y cumplan con las políticas de seguridad respecto a preservar la reserva, confidencialidad, integridad y disponibilidad de todo tipo de información sea impresa o en medios electrónicos.

Artículo 14.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA recolectará, conservará y usará la información de los empleados, partícipes y proveedores que se requiera para el desarrollo de las actividades de la institución; la cual será protegida con las mejores prácticas de seguridad y conservada por el tiempo que determinen en las disposiciones legales y normativas vigentes.

**Artículo 15.-** Toda información que el empleado conozcan por el desempeño de su actividad profesional sobre el Fondo, de los partícipes o de otros empleados está sujeta a secreto profesional y por lo tanto no podrá ser entregada a terceros, salvo que exista autorización del Fondo, del partícipe o del empleado, o que en su defecto haya algún requerimiento de tipo legal.

Artículo 16.- El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA considera como información personal sujeta a reserva a aquella que los partícipes o empleados le han suministrado y confiado, en razón de su pertenencia al Fondo como remuneraciones, evaluaciones de desempeño o revisiones médicas, o para documentar operaciones como, declaraciones de impuestos, garantías, inversiones. Por tanto, se mantendrá protegida dicha información y el Fondo se abstendrá de divulgar los aspectos que por razones comerciales, personales o



legales no deben ser de libre acceso al público. El levantamiento de la reserva sólo podrá realizarse por orden de autoridad competente.

**Artículo 17.-** Toda información sobre las actividades propias del Fondo realizadas, no podrá ser divulgada, proporcionada o suministrada a ninguna persona, toda vez que ésta es propia del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA, el levantamiento de la reserva sólo podrá ser por medio de orden de autoridad competente.

**Artículo 18.-** El principio de secreto profesional subsistirá aún luego de que la relación laboral con el o los empleados haya terminado; por lo tanto, la persona que cese en sus funciones no podrá llevarse consigo ningún tipo de información del Fondo, sea ésta escrita, en medio electrónico o magnético, ni aún la información que está almacenada en el computador que le ha sido asignado para cumplir sus funciones.

**Artículo 19.-** Los empleados del Fondo deben asumir que el trabajo que vienen desarrollando para la institución pertenece o es de propiedad de manera exclusiva e íntegra al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA.

Los empleados cuando cesen en sus funciones se comprometen a devolver los valores, activos, enseres, documentación y material en general que se encontraban bajo custodia y responsabilidad y que son de propiedad del Fondo.

#### Artículo 20.- TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Los funcionarios y empleados deberán observar las siguientes disposiciones respecto al uso de los equipos y sistemas de información que estén a su cargo:

20.1 Los equipos, programas y dispositivos de tecnología de información son de propiedad del Fondo y no podrán ser llevados fuera de sus instalaciones, salvo que exista la respectiva autorización por parte del Gerente o Representante Legal.



- 20.2 El Fondo entregará a sus empleados códigos de acceso (claves), las cuales son personales e intransferibles, deben mantenerse en forma reservada y serán utilizados exclusivamente por los empleados a quienes fueron entregadas para el cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
- 20.3 Los empleados del Fondo son responsables por la seguridad de la información que se encuentra disponible en los equipos asignados; por lo tanto, cuando el empleado no esté utilizando su equipo deberá bloquear el acceso.
- 20.4 No se podrá utilizar los servicios de comunicación, incluyendo el correo electrónico para enviar mensajes de tipo político ni de otro tipo diferente a las actividades propias del Fondo.
- 20.5 Los empleados del Fondo, no podrán utilizar los equipos de la institución en beneficio propio, en actividades personales, para beneficio de terceros o en aquellas consideradas ilegales, ilícitas o inmorales.
- 20.6 Los programas instalados en los equipos del Fondo no podrán ser copiados por los empleados y tampoco podrán instalar programas no autorizados.
- 20.7 El Fondo contratará el servicio de internet, el cual será utilizados solamente por el personal autorizado en temas propios de sus funciones; está prohibido utilizar esta herramienta ingresando a páginas de deportes, juegos, pornografía u otros de origen dudoso.
- 20.8 El Gerente o Representante Legal del Fondo podrá acceder a información almacenada por los empleados en equipos u otros medios de almacenamiento de información que sean de propiedad del Fondo, aún sin consentimiento o aviso previo al empleado.

## SECCION VI CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS



**Artículo 21.-** Los siguientes son los controles y prevenciones de lavado de activos a tomarlas en cuenta empleados, partícipes y proveedores con los que el Fondo realiza sus actividades:

- a) Todos los empleados que conforman el Fondo, sin importar su nivel, deben conocer, comprender, desarrollar, cumplir y mantener actualizadas las Políticas de Prevención de Lavado de Activos.
- b) Asegurar que todos los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC-FONCETRA cumplan con los requisitos exigidos por la institución, así como por los Organismos de Control externos, manteniendo siempre una integridad moral y una actividad lícita y transparente en las actividades desarrolladas dentro de la institución y fura de ella.
- c) La capacidad económica de los partícipes debe ser concordante con sus actividades y con los movimientos u operaciones que realicen en la Institución.
- d) Dar aviso (reportar) inmediatamente a la Gerencia o Representante Legal cuando se conozca de alguna actividad sospechosa realizada por uno o varios partícipes, empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA o sus proveedores; y, se debe considerar la posibilidad de no extender la relación de negocios y dar por terminada dicha relación, permitiendo de esta manera unificar los criterios y prevenir repercusiones desfavorables.
- e) Por ningún motivo el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA informará a los partícipes, empleados y proveedores que ha sido reportado por sus transacciones inusuales o sospechosas.
- f) El Fondo debe privilegiar la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a cumplir y hacer cumplir las normas establecidas para



prevención y detección del lavado de activos; es preferible perder un buen negocio a perder la reputación de nuestra Institución.

## SECCIÓN VII COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 22.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que son administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) deberán someterse a lo que establece la Resolución 308 -216-F, de 2 de diciembre de 2016, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la misma que reforma el artículo 126 de la Resolución 280-2016-F, en el cual se expresa lo siguiente:

"El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conformará un comité de prestaciones para todos los Fondos complementarios Previsionales cerrados administrados por el Banco, el cual estará integrado con un miembro del Directorio del BIESS, quien lo presidirá, el Gerente General del Banco del IESS y un delegado elegido por el Directorio, de entre los gerentes de los Fondos Complementarios Previsionales cerrados. Los miembros del Directorio serán invitados a las sesiones con voz pero sin derecho a voto. El Directorio del BIESS aprobará el procedimiento para su conformación, organización y funciones.

Los comités especializados de auditoría, riesgos, inversión y de ética que actualmente se encuentran conformados en el Banco del Instituto Ecuatoriano de seguridad social, conocerán y resolverán los asuntos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados administrados por el Banco, dentro del ámbito de competencia de cada comité. Los miembros de todos los comités serán calificados por la Superintendencia de Bancos, en forma previa a su posesión, en cuanto a su condición legal, idoneidad y técnica, de acuerdo a las normas expedidas para el efecto.

Las disposiciones de esta norma, en cuanto a funciones de los comités de auditoría, riesgos, inversiones, prestaciones y de ética se incorporarán, en lo que fuera aplicable, a las políticas y normativa emitida por el Directorio del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social."

Las disposiciones de esta norma, en cuanto a funciones de los comités de auditoría, riesgos, Inversiones, prestaciones y de ética se incorporarán, en lo que fuera aplicable, a las políticas y normativa emitida por el Directorio del Banco Ecuatoriano de Seguridad Social.



Por lo que en función a esta disposición el Fondo deberá actuar de acuerdo a lo dispuesto por dicho Comité.

#### Artículo 23.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO E INFORMES

El cumplimiento del Código de Ética permitirá al Gerente o Representante Legal, los empleados, partícipes y proveedores del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA, tener una convivencia armónica, la inobservancia de las normas constantes en el presente código serán consideradas como "falta grave" y como tal serán sancionadas de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo, los reglamentos y normatividad aplicable al Fondo.

Adicional a lo mencionado en el párrafo que precede, el partícipe, empleado y proveedor del Fondo quedará sujeto a las sanciones de tipo legal que correspondan por la violación de los principios del presente Código, precautelando y garantizando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

No existirán represalias en contra de las personas que suministren información sobre la violación del presente Código de Ética, por el contrario se guardará absoluta confidencialidad en torno al hecho informado a las instancias jerárquicas del Fondo.

#### Artículo 24.- CANALES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Comunicación Externa.-** El BIESS a través del Representante Legal será el vocero a nivel interno y ante terceros para los asuntos relacionados con las actividades operativas, el desempeño de la organización o sus partícipes, por lo cual otros directivos o empleados no delegados por él deberán abstenerse de dar declaraciones a medios de comunicación sobre estos temas o divulgar información que pudiera afectar la imagen o el prestigio del Fondo.

En caso de denuncia se tratará de manera confidencial.

Nadie será objeto de represalia por haber denunciado de buena fe una violación de este Código.



El **FONDO** mantendrá líneas de ayuda telefónica, de correo electrónico, específicas para comunicarse con el Gerente o Representante Legal del Fondo.

La línea de ayuda del Programa de Cumplimiento son:

Teléfono: 023828890

Correo electrónico: gerencia@foncetra.com

#### **ARTÍCULO 25.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Es importante comprender que la violación de algunas disposiciones de este Código también puede implicar la violación de alguna Ley y puede hacer que el sujeto implicado y/o el **FONDO** sean objeto de una acción legal que genere responsabilidades, administrativas, civiles o penales.

Las medidas disciplinarias serán determinadas u ordenadas por el o la Representante Legal o Gerente del Fondo de conformidad con el Estatuto y sus Reglamentos.

En lo referente a las faltas disciplinarias de los empleados están legisladas en el correspondiente Reglamento interno y en el Código del Trabajo.

## ARTÍCULO 26.- ACCESO A LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES

Los partícipes, el o la Representante Legal o Gerente y los empleados deben tener fácil acceso al Código de Ética y a las políticas, procedimientos y directrices, con el fin de establecer y estandarizar los comportamientos deseados definidos en este Código.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para conocimiento y aplicación de todos los partícipes que conforman el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de los Servidores Civiles del Tránsito Nacional FCPC–FONCETRA, con la finalidad de que se comprometan a cumplir y hacer cumplir, dentro de las diferentes actividades para su buen desarrollo.

**SEGUNDA.-** El propósito del Código de Ética es el orientar las normas que rigen la relaciones, derechos y obligaciones de las partes relacionadas con el Fondo, sus reformas se realizarán conforme a lo que establece el Estatuto y de manera oportuna por sus partícipes.



## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Código Ética es aprobado por ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LOS SERVIDORES CIVILES DEL TRÁNSITO NACIONAL FCPC-FONCETRA, en Quito el 13 de marzo del 2020, por lo que queda en vigencia desde su publicación.

LA ASAMBLEA